



DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 - 2025

Señor Presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte el **Proyecto de Ley 2708/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas, por el que se propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una filial de la Universidad Nacional Agraria La Molina en la Región Amazonas".

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley 2708/2021-CR** ingresó al Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 25 de julio de 2022, siendo decretado el 26 de julio de 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, como única comisión dictaminadora, para su estudio y dictamen correspondiente.

Durante la Séptima Sesión Ordinaria Semipresencial de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de fecha 26 de noviembre de 2024, realizada en la Sala N° 3 – Luis Bedoya Reyes, ubicada en el edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, se aprobó el dictamen favorable, con texto sustitutorio, recaído en el **Proyecto de Ley 2708/2021-CR**, por **MAYORÍA** de los presentes al momento de la votación, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos tomados en la referida sesión. Votaron a favor los señores congresistas: Segundo Toribio Montalvo Cubas, Alex Antonio Paredes Gonzales, Carlos Enrique Alva Rojas, José María Balcázar Zelada, Guido Bellido Ugarte, Eduardo Enrique Castillo Rivas, Víctor Seferino Flores Ruiz, Paul Silvio Gutiérrez Ticona, Raúl Huamán Coronado, Mery Eliana Infantes Castañeda,

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Elizabeth Sara Medina Hermosilla, Juan Carlos Mori Celis, Alfredo Pariona Sinche, José Bernardo Pazo Nunura, Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, Wilson Rusbel Quispe Mamani, Tania Estefany Ramírez García, Janet Milagros Rivas Chacara, Nivardo Edgar Tello Montes, Lucinda Vásquez Vela y Carlos Javier Zeballos Madariaga. Votó en contra el señor congresista: Esdras Ricardo Medina Minaya y con la abstención de los señores congresistas María de los Milagros Jackeline Martínez de Aguayo y Roberto Enrique Chiabra León.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- ✓ El **Proyecto de Ley 2708/2021-CR**, por el que se propone la "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una filial de la Universidad Nacional Agraria La Molina en la Región Amazonas", comprende seis artículos, una disposición complementaria final y una disposición complementaria derogatoria. Contiene lo siguiente:
 - En su artículo primero trata sobre el objeto de la ley que sería la creación de la filial de la Universidad Nacional Agraria La Molina en la región Amazonas, garantizando una oferta educativa descentralizada y de calidad, favoreciendo con ello el acceso a la educación superior universitaria.
 - En su artículo segundo trata sobre la finalidad de la ley.
 - En su artículo tercero aborda las carreras profesionales.
 - En su artículo cuarto trata sobre el financiamiento.
 - En su artículo quinto dispone la implementación.
 - En su artículo sexto trata sobre la reglamentación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

- En su única disposición complementaria final trata sobre la vigencia de la norma.
- Finalmente, en su única disposición complementaria derogatoria dispone que se derogue toda norma que se oponga o no se adecue a lo preceptuado en la ley.

III. OPINIONES SOLICITADAS E INFORMACIÓN RECIBIDA

De conformidad con los artículos 69 y 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte solicitó opinión técnico-legal respecto al referido proyecto de ley a las siguientes entidades:

3.1 Opiniones solicitadas

- ✓ Con Oficio N° 680-2022-2023-CEYJD/CR, de fecha 10 de noviembre de 2022, solicitando opinión al señor Aníbal Torres Vásquez, Presidente del Consejo de Ministros.
- ✓ Con Oficio N° 681-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 10 de noviembre de 2022, solicitando opinión al señor Rosendo Leoncio Serna Román, Ministro de Educación.
- ✓ Con Oficio N° 682-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 10 de noviembre de 2022, solicitando opinión al señor Oswaldo Delfín Zegarra Rojas, Superintendente Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
- ✓ Con Oficio N° 683-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 10 de noviembre de 2022, solicitando opinión a la señora Lidia Asencios Trujillo, Presidenta de Universidades del Perú – ASUP.
- ✓ Con Oficio N° 684-2022-2023-CEJYD/CR, de fecha 10 de noviembre de 2022, solicitando opinión al señor Kurt Jhonny Burneo Farfán, Ministro de Economía y Finanzas.

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE
UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".**

- ✓ Con Oficio N° 728-2024-2025-CEJD/CR, de fecha 15 de octubre de 2024, solicitando opinión al señor Américo Guevara Pérez, Rector de la Universidad Agraria La Molina.

3.2 Información recibida

- ✓ Se recibió el Oficio N° D003046-2022-PCM-SG, de fecha 16 de noviembre de 2022, remitido por el señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, Secretario General del Consejo de Ministros, remitiendo copia del Informe N° D001680-2022-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad.
- ✓ Se recibió el Oficio N° 00722-2023-MINEDU/SG, de fecha 02 de marzo de 2023, remitido por la señora Magaly Virginia Villafuerte Falcón, Secretaria General del Ministerio de Educación, remitiendo Informe N° 00214-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad.
- ✓ Se recibió el Oficio N° 01360-2022-SUNEDU-02, de fecha 16 de diciembre de 2022, remitido por el señor Oswaldo Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, adjuntando el Informe N° 840-2022-SUNEDU-03.06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU.
- ✓ Se recibió el Oficio N° 586-2022-SUNEDU-02, de fecha 4 de abril de 2023, remitido por el señor Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas.
- ✓ Se recibió el Oficio N° 0055-2024/AUNAP-PCP, de fecha 30 de octubre de 2024, remitido por el señor Américo Guevara Pérez, Presidente de la Asociación de Universidades Nacionales del Perú - AUNAP y Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina.

IV. MARCO NORMATIVO

- 4.1.** Constitución Política del Perú. Artículos 14, 17, 18 y 107.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

- 4.2. Reglamento del Congreso de la República. Artículos 67, 75 y 76.
- 4.3. Ley N° 30220, Ley Universitaria. Artículos 1, 26, 27 y otros.
- 4.4. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 4.5. Ley N° 28044, Ley General de Educación. Artículos 49 y 51.
- 4.6. Decreto Supremo N° 012-2020-MINEDU, que aprueba la Política Nacional de Educación Superior Técnico Productiva.
- 4.7. Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU que aprueba el documento normativo denominado "Lineamientos para la emisión de opinión técnica del Ministerio de Educación sobre solicitudes y proyectos de ley de creación de Universidades Públicas".
- 4.8. D. S. N° 009-2020-MINEDU. Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena".
- 4.9. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04232-2004-PA/TC.
- 4.10. Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0091-2005-PA/TC
- 4.11. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Artículo 13, numeral 1.
- 4.12. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Artículo 26, numeral 1.
- 4.13. Acuerdo Nacional. Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social: Política de Estado 12: Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

5.1. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la verificación del Período Parlamentario 2016-2021, en el Portal del Congreso de la República, dicha propuesta normativa no cuenta con antecedentes legislativos.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

5.2. ANÁLISIS TÉCNICO

Las universidades públicas emergen como una opción para brindar formación profesional a sectores históricamente marginados y postergados, que enfrentan barreras económicas y geográficas para acceder a la educación universitaria, especialmente en áreas rurales y distritos poblados del departamento de Amazonas.

Desde la creación de la primera Universidad Nacional en Perú y América Latina, la Universidad Mayor de San Marcos (1551), el propósito de la educación superior ha sido proporcionar carreras académicas relevantes para los sectores económicos, sociales y culturales. La creación de instituciones educativas busca que los estudiantes, al graduarse, apliquen sus conocimientos para atender diversas necesidades y contribuir al desarrollo de sus comunidades.

En otras palabras: "Las universidades públicas ofrecen una oportunidad para que sectores marginados accedan a la educación superior, superando barreras económicas y geográficas. Desde su origen, la educación universitaria en Perú ha buscado ser relevante para las necesidades locales, brindando carreras que respondan a los desafíos económicos, sociales y culturales, y permitiendo a los graduados contribuir al desarrollo de sus comunidades."

La idea del presente proyecto de Ley, es no crear una nueva universidad pública, ya que también es conveniente mencionar que ello implica un costo inmediato y una inversión de tiempo considerable, lo que haría poco viable que el objeto de la propuesta se materialice.

Considerando ello, la propuesta del presente proyecto de ley, es la creación de filiales de las universidades públicas licenciadas, que se instale en localidades específicas y estratégicas del país, en particular con aquellas que adolecen de este importante derecho y beneficio, a efectos de poder ofertar carreras

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE
UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".**

profesionales distribuidas en facultades específicas, acordes con las necesidades de la región; ello permitirá complementariamente, contribuir no solo al desarrollo educativo de la población de la región, sino que, en los hechos, redundará en beneficio de la misma, atendiendo sus necesidades porque lo que se busca es que las mencionadas filiales brinden especialidades académicas afines con los sectores económicos, sociales y culturales que permita que los estudiantes, al concluir sus carreras profesionales, vuelquen sus conocimientos adquiridos a atender las necesidades de diverso orden que requieren las localidades en las que se ubican dichas filiales universitarias

En esta línea, debe señalarse que la región Amazonas es una de las más pobres y menos atendidas por el Estado peruano, siendo la educación una de sus necesidades primordiales. Ante ello, no solo el Poder Ejecutivo debe actuar sino que, también, el Parlamento Nacional, a través de sus representantes que conocen la realidad de sus pueblos, asumiendo su responsabilidad histórica y trascendente y justificando la razón por la que han sido electos y, en el pleno ejercicio de sus funciones representativa y legislativa, le corresponde intervenir a efectos de contribuir, desde su espacio, responsabilidad y atribuciones, a la reversión de esta lamentable pero cierta situación por la que atraviesa, en este particular caso, la población educativa de la región Amazonas.

El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), como ente rector del Sistema Estadístico Nacional, ejecutó los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y 111 de Comunidades Indígenas, el día 22 de octubre en el área urbana; y en el área rural, del 23 de octubre al 6 de noviembre, para obtener información estadística actualizada sobre la magnitud, distribución y composición de la población, así como de las características de las viviendas y de los hogares. En el marco de su política de difusión, presenta el documento **"RESULTADOS DEFINITIVOS DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, que contiene relevante información y de gran utilidad para las instituciones públicas y privadas, investigadores,

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE
UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".**

estudiantes y los usuarios en general. En el mencionado documento encontramos la siguiente información que consideramos relevante e interesante:

DEL NIVEL EDUCATIVO

Los resultados del censo 2017, según nivel educativo muestran que el mayor porcentaje de la población alcanzó estudiar algún año grado de educación primaria (38,4%) seguido de aquellos que lograron estudiar algún año de educación secundaria (34,7%). Al comparar los censos 2007-2017, se observa que la proporción de personas con nivel de educación secundaria y superior han mejorado en el 2017 con respecto al 2007. Así, la población que alcanzó estudiar algún año de educación secundaria, pasó de 29,3% en el 2007 a 34,7% en el 2017, del mismo modo, la población que alcanzó estudiar algún año de educación superior, de 12,5% a 17,8%.

De otro lado, el porcentaje de la población que alcanzó algún año o grado de educación primaria disminuyó de 47,3% en el 2007 a 38,4% en el 2017. La población sin nivel educativo y la que estudió al menos algún año de educación inicial y primaria, representó el 47,5%; mientras que en el censo 2007 esta población constituyó el 58,2%. Por área de residencia, la población de 15 y más años de edad del área urbana tuvo un mayor acceso a la educación que los habitantes del área rural. Así, el 30,6% de la población del área urbana alcanzó algún año de educación superior; mientras que, en el área rural solo el 7,6% logró este nivel educativo. Del mismo modo, el 37,4% de los habitantes del área urbana estudió algún año de educación secundaria; en tanto que, en el área rural el 32,5% alcanzó dicho nivel. En relación con la población sin nivel de educación, en el área urbana representó el 5,1% y en el área rural, el 11,7%.

El Instituto Nacional de Estadística (INEI), en cumplimiento de sus funciones normativas, realizó dicho estudio censal en el departamento de Amazonas y nos muestra, en cifras, la necesidad urgente de atención educativa por parte del Estado principalmente. Debe tomarse particular atención en los números

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE
UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".**

respecto al tema que nos ocupa en el presente proyecto de ley, cual es bajo índice de estudiantes matriculados para proseguir estudios a nivel superior; circunstancia que se encuentra estrechamente ligada a dos factores; el primero, el problema severo detectado a nivel de los niveles de educación básica que es el insumo para el acceso a estudios académicos de nivel superior; y, el segundo, la baja tasa de matrícula de la población estudiantil a ese nivel.

Si establecemos la relación entre los factores y cifras que nos muestra el trabajo del INEI, podemos advertir que la insuficiencia de centros educativos de nivel superior, es también un factor importante a tomar en cuenta y que, consecuentemente, demanda la intervención del Estado; ello, reafirma aún más, el objetivo y propósito de la presente iniciativa, orientada a brindar, precisamente, a través de la creación de filiales de universidades públicas licenciadas en la zona, la atención que la población especialmente joven exige para su desarrollo personal y el mejoramiento de su calidad de vida y el de la propia región.

**AMAZONAS: POBLACIÓN CENSADA DE 15 AÑOS Y MÁS DE EDAD, SEGÚN ÁREA URBANA
Y RURAL Y NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO, 2007 Y 2017**

(Absoluto y porcentaje)

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

Área urbana y rural / Nivel educativo alcanzado	2007		2017		Variación intercensal 2007-2017		Incremento anual	Tasa de crecimiento Promedio anual
	Absoluto	%	Absoluto	%	Absoluto	%		
Total	233 763	100,0	257 077	100,0	23 314	10,0	2 331	1,0
Sin nivel	25 247	10,8	22 499	8,8	- 2 748	-10,9	-275	-1,1
Inicial	334	0,1	784	0,3	450	134,7	45	8,9
Primaria ^{1/}	110 358	47,3	98 854	38,4	- 11 504	-10,4	-1 150	-1,1
Secundaria	68 505	29,3	89 281	34,7	20 776	30,3	2 078	2,7
Superior	29 319	12,5	45 659	17,8	16 340	55,7	1 634	4,5
Sup. No Universitaria	18 279	7,8	22 378	8,7	4 099	22,4	410	2,0
Sup. Universitaria ^{2/}	11 040	4,7	23 281	9,1	12 241	110,9	1 224	7,7
Urbana	86 588	100,0	113 725	100,0	27 137	31,3	2 714	2,8
Sin nivel	5 244	6,1	5 776	5,1	532	10,1	53	1,0
Inicial	104	0,1	292	0,3	188	180,8	19	10,9
Primaria ^{1/}	27 953	32,3	30 244	26,6	2 291	8,2	229	0,8
Secundaria	32 002	36,9	42 622	37,4	10 620	33,2	1 062	2,9
Superior	21 285	24,6	34 791	30,6	13 506	63,5	1 351	5,0
Sup. No Universitaria	12 820	14,8	16 358	14,4	3 538	27,6	354	2,5
Sup. Universitaria ^{2/}	8 465	9,8	18 433	16,2	9 968	117,8	997	8,1
Rural	147 175	100,0	143 352	100,0	- 3 823	-2,6	-382	-0,3
Sin nivel	20 003	13,6	16 723	11,7	- 3 280	-16,4	-328	-1,8
Inicial	230	0,2	492	0,3	262	113,9	26	7,9
Primaria ^{1/}	82 405	55,9	68 610	47,9	- 13 795	-16,7	-1 380	-1,8
Secundaria	36 503	24,8	46 659	32,5	10 156	27,8	1 016	2,5
Superior	8 034	5,5	10 868	7,6	2 834	35,3	283	3,1
Sup. No Universitaria	5 459	3,8	6 020	4,2	561	10,3	56	1,0
Sup. Universitaria ^{2/}	2 575	1,7	4 848	3,4	2 273	88,3	227	6,5

^{1/} Incluye básica especial

^{2/} Incluye Maestría y/o Doctorado.

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

Según el censo 2017, en el departamento de Amazonas, la provincia que alcanzó el mayor porcentaje de población de 15 y más años de edad, con educación superior fue Chachapoyas (30,6%); mientras que la provincia de Luya presenta el menor porcentaje (9,9%). Por otro lado, la provincia de Condorcanqui (39,0%) registró el mayor porcentaje de la población que alcanzó algún año de educación secundaria; y el porcentaje más bajo se presentó en la provincia de Rodríguez de Mendoza (29,7%).

AMAZONAS: POBLACIÓN CENSADA DE 3 A 24 AÑOS DE EDAD, QUE ASISTE A UNA INSTITUCIÓN EDUCATIVA, SEGÚN SEXO, ÁREA URBANA Y RURAL Y GRUPOS DE EDAD NORMATIVA, 2007 Y 2017

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
 DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
 SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE
 DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE
 UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
 AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".**

(Absoluto y porcentaje)

Sexo / Área urbana y rural / Grupos de edad normativa	2007		2017		Variación intercensal 2007-2017	
	Población que asiste	Tasa de asistencia	Población que asiste	Tasa de asistencia	Población que asiste (Absoluto)	Tasa de asistencia (Puntos porcentuales)
Total	111 544	60,7	114 598	71,3	3 154	10,6
3 a 5 años	10 940	38,8	17 909	72,6	6 969	33,8
6 a 11 años	53 097	92,3	47 661	93,8	- 5 436	1,5
12 a 16 años	36 160	76,0	34 199	87,4	- 1 961	9,4
17 a 24 años	11 347	22,0	14 929	32,2	3 582	10,2
Hombre	57 433	61,1	58 342	72,2	909	11,1
3 a 5 años	5 441	38,3	9 097	72,5	3 656	34,2
6 a 11 años	27 013	92,4	24 114	93,9	- 2 899	1,5
12 a 16 años	18 765	78,7	17 574	86,3	- 1 191	9,6
17 a 24 años	6 214	23,3	7 557	33,2	1 343	9,9
Mujer	54 111	60,3	56 356	70,4	2 245	10,1
3 a 5 años	5 499	39,3	8 812	72,7	3 313	33,4
6 a 11 años	26 084	92,2	23 547	93,7	- 2 537	1,5
12 a 16 años	17 395	77,2	16 625	86,4	- 770	9,2
17 a 24 años	5 133	20,6	7 372	31,3	2 239	10,7
Urbana	41 558	68,8	46 679	74,2	5 121	5,4
3 a 5 años	4 090	50,9	6 429	75,1	2 339	24,2
6 a 11 años	16 455	95,5	17 153	96,5	698	1,0
12 a 16 años	14 534	88,6	14 036	91,5	- 498	3,0
17 a 24 años	6 479	34,6	9 061	42,7	2 582	8,1
Rural	69 986	56,7	68 019	69,4	- 1 967	12,7
3 a 5 años	6 850	33,9	11 480	71,3	4 630	37,4
6 a 11 años	36 642	91,0	30 508	92,4	- 6 134	1,4
12 a 16 años	21 626	72,2	20 163	84,7	- 1 463	12,5
17 a 24 años	4 868	14,8	5 868	23,4	1 000	8,6

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 2007 y 2017.

Al comparar los censos 2007-2017, se observa que existe una diferencia en la tasa de asistencia de la población de 3 a 24 años que asiste a una institución educativa, de 10,6 puntos porcentuales.

Según sexo, la variación intercensal en las mujeres que asisten a una institución educativa fue mayor (2 mil 245), que la registrada en la población masculina (909 personas).

La provincia de Rodríguez de Mendoza presenta el mayor porcentaje de población que alcanzó algún año o grado de educación primaria, con 50,5%; le sigue Luya con 47,0% y Bongará con 43,7%; en relación con la población que no alcanzó a estudiar algún nivel de educación, el mayor porcentaje se

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

encuentra en la provincia de Condorcanqui (12,1%); mientras que la provincia de Chachapoyas presenta el menor porcentaje (4,7%).

Al comparar los censos 2007-2017, se observa que existe una diferencia en la tasa de asistencia de la población de 3 a 24 años que asiste a una institución educativa, de 10,6 puntos porcentuales. Según sexo, la variación intercensal en las mujeres que asisten a una institución educativa fue mayor (2 mil 245), que la registrada en la población masculina (909 personas). Por área de residencia, la variación intercensal en el área urbana fue de 5 mil 121 personas; mientras que en el área rural disminuyó en 1 mil 967 personas que asisten a una institución educativa. Cabe resaltar que, la tasa de asistencia en el área rural para el grupo de 3 a 5 años de edad presenta la mayor variación porcentual (37,4%) respecto a la urbana (24,2%) y al total (33,8%)

AMAZONAS: POBLACIÓN CENSADA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD, POR NIVEL EDUCATIVO ALCANZADO, SEGÚN PROVINCIA, 2017
(Porcentaje)

Provincia	Total		Nivel educativo alcanzado					
	Absoluto	%	Sin nivel	Inicial	Primaria ^{1/}	Secundaria	Superior	Maestría/ Doctorado
Total	257 077	100,0	8,8	0,3	38,5	34,7	17,1	0,7
Chachapoyas	41 092	100,0	4,7	0,3	31,1	31,6	30,6	1,7
Bagua	49 607	100,0	8,9	0,4	32,6	37,9	19,6	0,6
Bongará	18 367	100,0	7,4	0,3	43,7	34,6	13,3	0,7
Condorcanqui	22 579	100,0	12,1	0,3	37,8	39,0	10,7	0,1
Luya	30 520	100,0	11,1	0,5	47,0	31,1	9,9	0,4
Rodríguez de Mendoza	20 762	100,0	6,7	0,4	50,5	29,7	12,2	0,5
Utzubamba	74 150	100,0	9,8	0,2	38,4	36,0	15,1	0,5

^{1/} Incluye educación básica especial.

Fuente: INEI - Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

Si establecemos la relación entre los factores y cifras que nos muestra el trabajo del INEI, podemos advertir que la insuficiencia de centros educativos de nivel superior, es también un factor importante a tomar en cuenta y que, consecuentemente, demanda la intervención del Estado; ello, reafirma aún más, el objetivo y propósito de la presente iniciativa, orientada a brindar,

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE
UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".**

precisamente, a través de la creación de filiales de universidades públicas licenciadas en la zona, la atención que la población especialmente joven exige para su desarrollo personal y el mejoramiento de su calidad de vida y el de la propia región.

La propuesta legislativa, ofrece las siguientes carreras profesionales:

- 1) Agronomía**
- 2) Industrias Alimentarias.**
- 3) Ciencias Forestales.**
- 4) Ingeniería Agrícola.**
- 5) Zootecnia.**

Resulta importante señalar que la Universidad Agraria La Molina es una comunidad académica que ofrece a la sociedad una formación profesional de alta calidad, humanística, científica y tecnológica en los sectores agrosilvopecuarios, pesquero, alimentario y económico; generando conocimientos y desarrollando competencias a través de la investigación básica y aplicada para la innovación, extensión y proyección social en un marco de mejora continua, de principios éticos, de responsabilidad social y ambiental, contribuyendo al desarrollo sostenible del país, además que dicha universidad pública cuenta con una historia que la respalda.

En tal sentido, teniendo en cuenta la importancia de la creación de una filial de la Universidad Nacional Agraria La Molina en la Región Amazonas, lo cual permitirá ampliar la oferta educativa de calidad para los estudiantes de dicha región y de zonas adyacentes, motivo por el cual consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.3 ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

La propuesta legislativa contenida en el **Proyecto de Ley 2708/2021-CR** fue presentada por el Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del señor congresista Segundo Toribio Montalvo Cubas; *en ejercicio del derecho previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso.*

La Constitución Política del Perú en su artículo 14 señala que: *"La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad (...)"*.

Así también en su artículo 17 señala que: *"En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación (...) El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera (...)"*.

Además, en su artículo 18 señala que: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia."*

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

En tal sentido, *la propuesta legislativa se encuentra en concordancia por lo dispuesto en nuestro texto constitucional.*

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

De otro lado, resulta concordante con lo dispuesto en la **Ley N° 30220**, Ley Universitaria, en su artículo 1 el cual señala como objeto de la ley normar la creación, funcionamiento, supervisión y cierre de las universidades. Promueve el mejoramiento continuo de la calidad educativa de las instituciones universitarias como entes fundamentales del desarrollo nacional, de la investigación y de la cultura; en su artículo 26 sobre la creación de universidades señala que las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores; y en su artículo 27 sobre los requisitos para la creación de universidades indica que los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

"27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

(...)"

Asimismo, debemos señalar que la presente norma respeta lo dispuesto en la **Ley N° 29158**, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por cuanto se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realicen las acciones correspondientes para la implementación y gestión de los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la filial de la Universidad Nacional Agraria La Molina en la Región Amazonas, con cargo a su presupuesto para el ejercicio fiscal del año siguiente a su aprobación.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

También hay que considerar que la propuesta legislativa resulta concordante con lo dispuesto en los artículos 49 y 51 de la **Ley 28044**, Ley General de Educación, en los cuales se señala que: ***"La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país"*** y que ***"Las instituciones universitarias, así como los institutos, escuelas y otros centros que imparten Educación Superior pueden ser públicos o privados y se rigen por ley específica", respectivamente.***

De otro lado, la propuesta legislativa demostró la necesidad de la población para la creación de una filial de la Universidad Nacional Agraria La Molina, teniendo en consideración la ubicación estratégica del lugar propuesto y la conexión con los lugares adyacentes a su ubicación geográfica entre otros factores, lo cual justifica su fin enmarcado en la ***Resolución Viceministerial N° 075-2022-MINEDU.***

Cabe señalar que la propuesta legislativa también se encuentra enmarcada por lo dispuesto en el ***Decreto Supremo N° 009-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena"***, puesto que la creación de la referida universidad responde a ***uno de los cuatro propósitos del Proyecto Educativo Nacional (PEN) al 2036*** siendo su reto esencial de construir una ciudadanía plena, el cual señala que la inclusión y la equidad son principios que deben permear la acción del Estado, propiciando procesos no solamente de identificación de elementos de vulnerabilidad de derechos sino de acciones concretas, orientadas a que grupos poblacionales vulnerables ejerzan sus derechos con igualdad de

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

condiciones, implicando tratamiento igualitario o también diferenciado, según sea el caso, para enmendar las desigualdades existentes.

Asimismo, el ***Decreto Supremo 012-2020-MINEDU, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Educación Superior y Técnico Productiva, señala que:*** "La educación superior cumple un rol clave en el desarrollo y la competitividad de un país. Diversos estudios muestran los beneficios a nivel individual, institucional y nacional. En esa línea, los egresados de la educación superior tienen mayores probabilidades de obtener retornos económicos más altos a su inversión. En el Perú, por ejemplo, el retorno económico de la educación superior universitaria es 5 veces mayor al que representa la educación secundaria. Otro impacto positivo de la educación superior, además del retorno y desarrollo profesional de los graduados, se evidencia en un mayor compromiso respecto a los principales problemas que afectan a la sociedad, lo que permite contar con profesionales que participen en el fortalecimiento de las instituciones, impulsando diversas acciones hacia las demandas sociales, culturales y productivas del ámbito de acción. De esta manera, se concluye que, a mayor nivel de educación, mayor es el crecimiento de los sectores productivos y el desarrollo sostenible de los países. ***En tal sentido, la propuesta legislativa resulta también concordante con el mencionado texto legal.***

De otro lado, que el ***Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Expediente N° 4232-2004-AA/TC***, la cual considera en su ***fundamento 10*** sobre la educación y su rol en el desarrollo integral de la persona que: "Dentro de las funciones que condicionan la existencia del Estado, la educación ostenta prelación del más alto rango, pues se fundamenta en los principios esenciales de la democracia y se vincula directamente con el desarrollo económico y social del país. Es también democrática porque se trata de un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo; está dirigida a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE
UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".**

nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestro progreso económico y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, contribuyendo así a la mejor convivencia humana. Debe estar dirigida a fortalecer en la persona humana los principios de solidaridad, justicia social, la dignidad humana y la integridad de la familia. La educación es un derecho humano y un deber social fundamental; es, asimismo, democrática, y obligatoria. El Estado la asume como función indeclinable y está obligado a invertir en todos sus niveles y modalidades.

La educación es un servicio público y se sustenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento, con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación, consciente y solidaria en los procesos de transformación social consustanciados con los valores de la identidad nacional, enmarcada en una visión latinoamericana y universal.

La educación es un derecho inherente a la persona. Consiste en la facultad de adquirir o transmitir información, conocimientos y valores a efectos de habilitar a las personas para sus acciones y relaciones existenciales y coexistenciales; amén de ser una guía, dirección u orientación para el desarrollo integral de la persona. (...)" En tal sentido, la presente norma resulta concordante con la citada sentencia del Tribunal Constitucional.

Así también, el **Tribunal Constitucional emitió la sentencia recaída en el Expediente N° 0091-2005-PA/TC**, la cual considera en su **fundamento 6** sobre la determinación del contenido del derecho a la educación: "La educación es un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, permitiendo al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades; así la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE
UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".**

protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico, por lo que a través de este derecho se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13, numeral 1, establece: "1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz".

Por otro lado, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 26, numeral 1, dispone: "1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".

Finalmente, la propuesta legislativa también se encuentra acorde con el Acuerdo Nacional y sus políticas de Estado. Considerando al Segundo objetivo: Equidad y Justicia Social, el cual comprende la Política de Estado 12: Acceso

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte.

En tal sentido, *la propuesta legislativa no contraviene la Constitución Política del Perú y guarda concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales citados*, por lo que consideramos **VIABLE** la presente propuesta legislativa.

5.4 ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

✓ PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR:

5.4.1 Presidencia del Consejo de Ministros:

Se recibió el Oficio N° D003046-2022-PCM-SG, de fecha 16 de noviembre de 2022, remitido por el señor Carlos Alberto Cavagnaro Pizarro, Secretario General del Consejo de Ministros, remitiendo copia del Informe N° D001680-2022-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de dicha entidad, el cual refiere carece de competencia para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2708/2021-CR.

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, si bien mediante la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece que el Ministerio de Educación es el ente rector del sector Educación y ejerce competencia en materia de educación, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por ley, cuya finalidad es definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

Poder Ejecutivo y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, teniendo como caso concreto las Políticas en materia Educativa, por lo que, al ser su función el desarrollo y el fortalecimiento de los servicios educativos a nivel nacional y supervisar su cumplimiento, le corresponde atender las necesidades del precario servicio educativo a nivel nacional, por cuanto es evidente que existe una oferta educativa universitaria insuficiente en la región Amazonas, la cual se busca revertir con el Proyecto de Ley 2708/2021-CR, Ley que declara de Preferente Interés Educativo Regional, la creación de una Filial de la Universidad Nacional Agraria La Molina en la Región Amazonas.

5.4.2 Ministerio de Educación:

Se recibió el Oficio N° 00722-2023-MINEDU/SG, de fecha 02 de marzo de 2023, remitido por la señora Magaly Virginia Villafuerte Falcón, Secretaria General del Ministerio de Educación, remitiendo Informe N° 00214-2023-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de dicha entidad.

El referido informe considera que la referida propuesta legislativa **contraviene la norma universitaria** por las siguientes razones:

A) Habilitación legal para la creación de filiales de universidades públicas y la autonomía universitaria

- En dicho documento señala que a la fecha, se encuentra vigente la Ley N° 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas, sin perjuicio de ello, la norma en mención establece que solo las universidades públicas licenciadas podrán solicitar el licenciamiento de filiales.
- Todas las universidades ubicadas en el territorio nacional cuentan con autonomía, conforme al último párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú y el artículo 8 de la Ley Universitaria. En efecto, en el marco del artículo

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

8 de la Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con la Constitución y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico.

- El régimen de gobierno se relaciona con la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Por su parte, respecto del régimen económico, constituye la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.
- Considerando lo anterior, las universidades públicas licenciadas, en el marco de su autonomía, pueden crear filiales en el territorio nacional, las cuales son sedes desconcentradas, conformadas por un local o conjunto de locales, pertenecientes a un mismo ámbito provincial, distinto al de la sede, destinadas a la prestación del servicio educativo superior conducente a grado y/o título, y al cumplimiento de los fines previstos en la Ley Universitaria. Para tales efectos, la universidad interesada deberá iniciar un procedimiento de modificación de licencia institucional para el supuesto de creación de filial ante la SUNEDU, conforme a lo dispuesto por el Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD.
- Como parte del proceso de planificación, la universidad determina cuál es el área de influencia de la filial a crearse, su alineamiento a las políticas nacionales y regionales; la vinculación con la demanda laboral del área de influencia; el adecuado desarrollo institucional de la universidad; la estimación de recursos humanos, y en caso corresponda, deberá determinar la oferta de educación superior universitaria. Todo esto como parte de sus potestades autodeterminativas.

B) Sobre la declaratoria de necesidad pública y preferente interés

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

- Una norma jurídica es un mandato que debe seguir lógico jurídicamente una consecuencia, estando tal mandato respaldado por la fuerza del Estado para el caso de su eventual incumplimiento. En esta definición la norma tiene tres elementos que conforman su estructura interna: el supuesto que es aquella hipótesis que, de ocurrir, desencadena la consecuencia; la consecuencia, que es el efecto atribuido por el Derecho a la verificación del supuesto en la realidad; y, el nexo lógico jurídico, que es el elemento lógico vinculante entre el supuesto y la consecuencia (Rubio Correa 2009: 76).
- Existen determinadas normas jurídicas que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, por lo que no se adecúan a la fórmula indicada en el párrafo anterior. Estas normas son dictadas como afirmaciones válidas por sí mismas, más que como hipótesis, de que a tal supuesto debe seguir tal consecuencia. El que las normas carezcan de supuesto no implica, sin embargo, que no sean obligatorias, todo lo contrario, mantienen su vigencia y obligatoriedad. Estas últimas son las normas jurídicas declarativas (Rubio Correa 2009: 90).
- En el presente caso, el proyecto de ley, en cuanto a sus efectos cuantitativos, requerirá para su implementación de recursos económicos, o de la asignación de estos, los cuales, solo podrían provenir del crédito presupuestario asignado a las universidades públicas durante un determinado año fiscal. Por tanto, cuando la propuesta impone a la UNALM la obligación de implementar una filial, se contraviene la autonomía económica de las universidades, dado que, solo estas pueden determinar cómo distribuir sus recursos.
- Por tanto, sin perjuicio que la propuesta sea una norma declarativa, establece obligaciones para la UNALM, y con ello, excede los alcances de este tipo de normas; más aún, si lo propuesto contraviene la autonomía universitaria.
- Concluye que si bien el Proyecto de Ley manifiesta ser declarativo y que no genera gasto público, su implementación sí demandará de recursos económicos o la asignación de estos. En ese sentido, en el marco de la autonomía económica de las universidades, solo dichas casas de estudio pueden determinar cómo

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

distribuir sus recursos; por lo que este extremo contraviene el marco normativo vigente en cuanto al manejo de recursos de las universidades.

- Las universidades públicas disponen directamente de los recursos asignados en cada año fiscal, en el marco de la Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0023-2022-EF/50.01. Por tanto, no es posible que el MEF, o el MINEDU creen una genérica de gasto para la implementación y funcionamiento de una filial, sino que la propia universidad, considerando el monto total asignado en el año fiscal, pueda destinar un porcentaje para financiar una filial, de ser el caso.

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, si bien mediante la Ley N° 28044, Ley General de Educación, se establece que el Ministerio de Educación es el ente rector del sector Educación y ejerce competencia en materia de educación, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por ley, cuya finalidad es definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, teniendo como caso concreto las Políticas en materia Educativa, por lo que, al ser su función el desarrollo y el fortalecimiento de los servicios educativos a nivel nacional y supervisar su cumplimiento, le corresponde atender las necesidades del precario servicio educativo a nivel nacional, el mismo que se busca revertir con el Proyecto de Ley 2708/2021-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés educativo regional, la creación de una filial de la Universidad Nacional Agraria La Molina en la Región Amazonas, más aún cuando la norma de carácter declarativa constituye un llamado de atención al Poder Ejecutivo para que, de conformidad con sus atribuciones y competencias, realice las acciones pertinentes para la creación de dicha filial

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE
UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".**

ampliando la oferta educativa descentralizada de la educación superior universitaria en la región Amazonas y sus zonas adyacentes.

5.4.3 Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria:

Se recibió el Oficio N° 01360-2022-SUNEDU-02, de fecha 16 de diciembre de 2022, remitido por el señor Oswaldo Zegarra Rojas, Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, adjuntando el Informe N° 840-2022-SUNEDU-03.06, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU, el cual refiere lo siguiente:

- El artículo 15 de la Ley Universitaria establece, entre otras funciones generales de la Sunedu, el aprobar o denegar las solicitudes de licenciamiento de universidades y filiales; siendo, el licenciamiento, en términos del artículo 13 de la acotada ley, el procedimiento administrativo que tiene por objeto, verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) para ofrecer el servicio educativo superior universitario y, con ello, autorizar su funcionamiento.
- El artículo 22 del citado marco legal, dispone que la Sunedu es la autoridad central, responsable del licenciamiento y supervisión de Condiciones del servicio educativo a nivel superior universitario.
- De acuerdo con los alcances del artículo 31 del citado Reglamento, se establece los escenarios para la modificación de licencia institucional, entre ellas, la "creación de filiales" para ofrecer programas conducentes a grados y títulos.
- Así, en el literal a) del referido articulado se precisa que, si se pretende crear una nueva filial para ofrecer programas conducentes a grados y títulos, los cuales pueden ser nuevos o existentes; la universidad deber cumplir con determinados requisitos contemplados en el numeral 30.1 del artículo 30 del citado Reglamento.
- Estima que, de considerar la UNALM la creación de una filial, la citada institución deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución del Consejo

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

Directivo N° 008-2017-SUNEDU/CD, que aprobó el "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional", y en el cual, se regula, entre otros escenarios para la modificación de licencia institucional. la **"creación de filiales para ofrecer programas conducentes a grados y títulos"**.

- Por consiguiente, en tanto la UNALM requiera brindar el servicio educativo en una nueva filial, como, en la región Amazonas es decir, en una sede desconcentrada constituida fuera del ámbito provincial de su sede universitaria; corresponderá a la citada universidad iniciar el procedimiento de modificación de su licencia institucional y cumplir con las Condiciones Básicas de Calidad determinadas en dicho proceso. Lo señalado, sin perjuicio de iniciar -en caso corresponda- el procedimiento de licenciamiento de programas priorizados por la Sunedu.
- Finalmente, manifiesta que es pertinente que la UNALM, emita opinión sobre los alcances de la misma, por cuanto de ser viable la propuesta legislativa, ello conllevará a diversas medidas de adecuación por parte de la citada universidad.
- Con relación a lo previsto en el artículo 4 del Proyecto de Ley, debe tenerse en cuenta si, a la fecha en la que se aprobaría el citado proyecto, ya se ha incorporado en el Presupuesto Público para el año fiscal 2023, la partida presupuestal necesaria para implementar y permitir el funcionamiento de la nueva filial de la Universidad.
- Esto aún más, considerando que, de crearse una filial, esta requerirá disponibilidad presupuestaria para su creación, propiamente, su implementación y como se ha desarrollado, su habilitación que, amerita, a su vez, mantener las condiciones básicas de calidad con las cuales obtuvo la licencia institucional y la licencia del programa priorizado de Medicina, por lo que su partida presupuestal debería también responder a dicha obligación.
- Bajo estos considerandos, la SUNEDU reitera que, de corresponder la creación de una filial de una universidad pública, independientemente de los beneficios que se afirma, correspondería al MEF emitir opinión técnica sobre los alcances del referido Proyecto.

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, con relación a lo expuesto por la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria – SUIEDU, resulta claro como punto importante, que traslada la pertinencia de la creación de la filial, a la institución educativa, para que inclusive emita opinión sobre los alcances del proyecto de ley. En este caso, la Universidad Nacional Agraria La Molina a emitido opinión favorable para la creación de su filial en Amazonas.

5.4.4 Ministerio de Economía y Finanzas:

Se recibió el Oficio N° 586-2022-SUNEDU-02, de fecha 4 de abril de 2023, remitido por el señor Alex Alonso Contreras Miranda, Ministro de Economía y Finanzas, adjuntando el Informe N° 113-2023-EF/50.04, elaborado por la Dirección de Normatividad de dicha entidad, donde se refiere que:

- No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Contraviene el principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.
- Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, at disponer acciones a cargo de las entidades públicas.

Al respecto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte refiere que, con respecto a las observaciones por parte del Ministerio de Economía y Finanzas las cuales están relacionadas al presupuesto, financiamiento y sostenimiento

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

de la filial ante su creación, ***resulta muy necesario tener en cuenta, que el cierre de brechas en el sector educación resulta muy necesario y amerita una atención urgente e inmediata ante las cifras alarmantes presentadas en las diferentes regiones del Perú***, y el contar de forma inmejorable con la alternativa dada por la misma institución educativa universitaria que se encuentra debidamente licenciada y en funcionamiento y cuyo costo para la implementación de una filial universitaria, sería muy inferior a la de la creación de una nueva universidad; siendo así corresponde excepcionalmente en este caso, la creación de la filial de la Universidad Nacional Agraria La Molina en Amazonas destinando los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la referida filial de forma prioritaria y conforme lo disponga en su debida oportunidad el Ministerio de Economía y Finanzas.

5.4.5 Asociación de Universidades Nacionales del Perú - AUNAP:

Se recibió el Oficio N° 0055-2024/AUNAP-PCD, de fecha 30 de octubre de 2024, remitido por el señor Américo Guevara Pérez, Presidente de la AUNAP y Rector de la Universidad Nacional Agraria La Molina, el cual refiere lo siguiente sobre la creación de una filial de la Universidad Nacional Agraria La Molina:

- Amazonas posee vastos recursos naturales y un potencial agrícola considerable. La presencia de la UNALM facilitaría la implementación de técnicas avanzadas en agricultura y silvicultura, promoviendo prácticas sostenibles y mejorando la productividad local. Establecer una filial permitiría a los jóvenes de la región acceder a educación superior de calidad sin necesidad de migrar a otras ciudades. Esto contribuiría a la formación de profesionales capacitados que puedan atender las necesidades específicas de su entorno.
- La UNALM es reconocida por su compromiso con la investigación en ciencias agrarias y ambientales. Una filial en Amazonas impulsaría estudios orientados a la conservación de la biodiversidad y el manejo sostenible de los recursos naturales de la región. La presencia de una institución educativa de prestigio

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

puede dinamizar la economía local, generando empleos directos e indirectos y fomentando el emprendimiento en sectores relacionados con la agroindustria y el ecoturismo.

- Amazonas alberga diversas comunidades indígenas con conocimientos ancestrales en manejo de recursos naturales. La UNALM podría establecer programas de colaboración que integren estos saberes con la ciencia moderna, promoviendo un desarrollo inclusivo y respetuoso de las culturas locales.
- Luego de una revisión detallada de la Propuesta Legislativa, reiteran su opinión favorable al respecto y manifiestan su disposición a colaborar en la implementación de las medidas que se deriven de su eventual promulgación.
- **Considera que la propuesta por parte del Congreso de la República, de emitir una norma de excepción a la Universidad Nacional Agraria La Molina a fin de atender los requerimientos educativos relacionados con la demanda laboral y las necesidades propias de desarrollo de la Región Amazonas se considera factible y trascendental.** El referido proyecto contempla la descentralización de las "carreras profesionales" ofrecidas por la Universidad Nacional Agraria La Molina. En este sentido, el art. 3° del proyecto indica que, de aprobarse, se brindaría los servicios educativos en las áreas de ciencias de la salud, Ingenierías, Humanidades y Ciencias Jurídicas y Sociales.

CONCLUYE EN SU RECOMENDACIÓN DE EMITIR OPINIÓN FAVORABLE A LA APROBACIÓN DE LA LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS EDUCATIVO REGIONAL, LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS; ASÍ COMO TAMBIÉN, RECOMIENDA QUE EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA APRUEBE UNA NORMA DE EXCEPCIÓN PARA QUE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA PUEDA ABRIR FILIALES EN OTRAS REGIONES DEL PAÍS.

5.3 ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA NORMA PROPUESTA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

**DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO
DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO
SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE
DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE
UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".**

Del análisis y revisión de la normatividad vigente se evidencia que, con la aprobación de la presente propuesta legislativa no se contraviene ninguna disposición legal de nuestro ordenamiento jurídico, sino, más bien se guarda concordancia y se complementa lo normado por la Constitución Política del Perú y por los dispositivos legales nacionales e internacionales antes citados. Además, el impacto de la norma en la legislación sería positivo al permitir que los jóvenes de la región Amazonas y de las comunidades y pueblos adyacentes puedan acceder en un futuro a una educación superior universitaria de calidad mediante la creación de una filial de la Universidad Nacional Agraria La Molina, la cual contará con las mencionadas carreras profesionales, en tal sentido, el Poder Ejecutivo realizará las acciones correspondientes para su implementación cuando lo estime pertinente, puesto que es una norma de carácter declarativa.

5.4 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no genera costo económico al erario nacional por cuanto resulta declarativa, en estricto respeto a lo señalado por el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los dispositivos legales nacionales e internacionales citados en el presente dictamen, considerando que las acciones de implementación estarían a cargo del Poder Ejecutivo, en su debido momento, para la creación y funcionamiento de una filial de la Universidad Nacional Agraria La Molina en la región Amazonas contribuyendo al desarrollo económico y social de dicha región y de nuestra nación, con sostenibilidad de proyectos de inversión, generación de futuros puestos de trabajo y acortando la brecha de pobreza, además que permitiría que los jóvenes se desarrollen profesionalmente en su propia región, ampliando la oferta educativa de la educación superior universitaria de calidad.

VI. CONCLUSIÓN

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".

Por las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el artículo 70, literal b) del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen favorable recaído en el **Proyecto de Ley 2708/2021-CR**, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS

Artículo 1. Declaratoria de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de una filial de la Universidad Nacional Agraria La Molina en la región Amazonas para promover el acceso a la educación superior universitaria de los estudiantes de dicha región y zonas adyacentes, garantizando una oferta educativa descentralizada de calidad.

Artículo 2. Carreras profesionales

Las carreras profesionales que ofrece la filial de la Universidad Nacional Agraria La Molina de la región Amazonas son las siguientes:

- 1) Agronomía
- 2) Biología
- 3) Industrias Alimentarias.
- 4) Ingeniería Forestal.
- 5) Ingeniería Agrícola.
- 6) Zootecnia.



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 11:03:38-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 07/12/2024 09:34:34-0500

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 05/12/2024 17:11:07-0500

DICTAMEN FAVORABLE RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2708/2021-CR, POR EL QUE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, SE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE UNA FILIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA EN LA REGIÓN AMAZONAS".



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 18:21:38-0500

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
BALCAZAR ZELADA Jose
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 18:45:57-0500

ÚNICA. Acciones para la implementación

Para la implementación de una filial de la Universidad Nacional Agraria La Molina en la región Amazonas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo primero de la presente ley, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adoptarán las acciones correspondientes para destinar los recursos necesarios y progresivos para el funcionamiento de la referida filial.



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 16:53:07-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 08:00:21-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/11/2024 09:54:57-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 19:23:32-0500

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

Presidente

Comisión de Educación, Juventud y Deporte



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 12:00:34-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 11:34:56-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 11:20:21-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Blana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 09:04:57-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 13:08:43-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 13:00:16-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2024 09:43:44-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 06/12/2024 18:26:25-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Afonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 13:51:30-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2024 12:37:11-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2024 12:54:11-0500